ANEXO 1

ANÁLISIS DEL SECTOR

Fecha de Elaboración: Febrero de 2024

Sector Analizado: Servicio de transporte aéreo de pasajeros

El presente estudio del sector se realiza dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y manual explicativo titulado "Guía para elaboración de estudios del sector" proferido por Colombia compra Eficiente; donde se impone la obligación a la entidad estatal, en este caso la Agencia Para la Gestión del Paisaje, el patrimonio y las Alianzas Público Privadas, el deber del análisis durante la etapa de planeación para conocer el sector relativo al objeto contractual.

1. Perspectiva Legal

Normativa Aplicable a la Agencia APP: Decreto 883 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y las demás normas legales vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, las normas civil y comercial.

El tipo de contrato que se pretende adjudicar es un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de mínima cuantía.

Igualmente, y conforme al servicio que se prestará se debe dar cumplimiento al Decreto 1079 de 2015, Decreto 2297 de 2015, Resolución N° 202350094180 del 21 de noviembre de 2023 y demás normas complementarias.

2. Análisis de Mercado

2.1 Aspectos Generales del Mercado

El artículo 2.2.1.3.3 del Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 2297 de 2015, define el servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en nivel básico como: *"Aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el*

ANEXO 1

ANÁLISIS DEL SECTOR

usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

Parágrafo 1. El servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, en el radio de acción Metropolitano, Distrital o Municipal, se clasifica en:

1. *Básico. Es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo.*
2. *Lujo. Es aquel que ofrece a los usuarios condiciones de comodidad, accesibilidad y operación superiores al nivel básico. Se caracteriza por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios. El pago solo se realiza por medio electrónicos y el servicio únicamente se presta en vehículos clase automóvil seda, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada. Este servicio contará con tarifa mínima regulada, que en ningún caso será igual o inferior a la de nivel básico*".

Parágrafo 2°. Los vehículos utilizados para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y de lujo, deberán cumplir las especificaciones y características establecidas en el presente decreto y en la regulación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte".

Control y Vigilancia: De acuerdo con el artículo 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.

Seguros: El artículo 2.2.1.3.3.1 establece lo siguiente: De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

Vinculación y desvinculación de equipos: De acuerdo con el artículo 2.2.1.3.6.1 del Decreto 1079 de 2015, Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público terrestre

automotor individual de pasajeros, sólo podrán hacerlo con equipos registrados y/o matriculados para dicho servicio.

Contrato de Vinculación: De acuerdo con el artículo 2.2.1.3.6.3 del Decreto 1079 de 2015, El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Los vehículos que sean propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero - leasing – el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

2.2 Perspectiva económica

De conformidad con el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015 (ACTUALIZADO Decreto 997 de 2022), las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Los indicadores económicos, que inciden en el costo del servicio, son el IPC y el incremento del SMMLV, regulado por el gobierno Nacional.

3. Perspectiva Comercial, Organizacional y Técnica

ANEXO 1

ANÁLISIS DEL SECTOR

3.1Análisis de la Demanda

Adquisiciones Previas de la Agencia APP

Teniendo en cuenta que a partir del año 2016 se incrementó la Planta de personal de la Agencia APP, se contrató el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en modalidad básico como un medio alterno al que se venía usando, ya que al cobrarse por demanda resultaba ser más económico, tal y como se detalla a continuación:

Año	Contratista	Objeto	Valor
2023	TAX INDIVIDUAL S.A.	Prestación de servicio público de transporte terrestre de pasajeros (tipo taxi) en la ciudad de Medellín y sus corregimientos, y el área metropolitana, para el desplazamiento de servidores y contratistas de la AGENCIA APP.	$11.700.000
2022	TAX INDIVIDUAL S.A.	Prestar a la AGENCIA APP el servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en modalidad básico.	$23.340.523
2021	TAX INDIVIDUAL S.A.	Prestar a la Agencia APP el servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en modalidad básico.	$14.897.858
2020	TAX INDIVIDUAL S.A.	Prestar a la AGENCIA APP el servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en modalidad básico.	$14.826.480
2019	TAX INDIVIDUAL S.A.	Prestación del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en modalidad básico para la Agencia APP.	$11.923.002
2018	TAX INDIVIDUAL S.A.	Prestación del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en modalidad básico para la Agencia APP.	$24.644.492
2017	TAX INDIVIDUAL S.A.	Prestación del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en modalidad básico para los servidores de la Agencia APP.	$24.183.071
2016	EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU	Contrato interadministrativo de mandato para el transporte terrestre automotor de servidores, en el desarrollo de los programas y proyectos de la Agencia APP.	$50.139.492

ANEXO 1

ANÁLISIS DEL SECTOR

3.2Análisis de la Oferta

De acuerdo con el artículo 2.2.1.3.2.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 2297 de 2015, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en nivel básico, puede ser prestado con las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, habilitadas para operar por las autoridades de transporte competentes.

La oferta del transporte está conformada por los equipos de transporte de las empresas que prestan el servicio, el cual es prestado en su totalidad por empresas privadas con ánimo de lucro, las cuales son clasificadas según el carácter de propiedad o administración.

4. Precios

El presupuesto oficial para la presente contratación, se estima hasta la suma de veinte millones de pesos M.L. ($20.000.000) incluido la tarifa de administración, IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

En todo caso, las tarifas a cobrar por los servicios serán las que emita la Secretaría de Movilidad del municipio de Medellín, o por quien haga sus veces en el municipio en el cual se encuentre habilitada la empresa transportadora para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en modalidad básico.

La Secretaría de Movilidad de Medellín, mediante Resolución N° 202350094180 del 21 de noviembre de 2023), fijó las tarifas para transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi básico, las cuales son las mismas fijadas en los demás municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a la fecha aún se encuentran vigentes y se detallan a continuación:

ANEXO 1

ANÁLISIS DEL SECTOR

TARIFA DE SERVICIO DE TAXI TRADICIONAL

Tarifa de servicio de taxi tradicional RESOLUCIÓN NÚMERO 202350094180 DE 21/11/2023	**Valor en pesos**
Arranque o banderazo	$4.900
Carrera mínima	$7.000
Valor caída por cada 50 m	$100
Valor de espera 60 segundos	$300
Valor hora contratada	$30.000

TARIFAS DE TAXI ELÉCTRICO

Tarifa de servicio de taxi eléctrico RESOLUCIÓN NÚMERO 202350094800 DE 22/11/2023	**Valor en pesos**
Arranque o banderazo	$5.400
Carrera mínima	$8.000
Valor por cada 50 m	$100
Valor de espera 60 segundos	$300
Valor hora contratada	$36.000
Valor al Aeropuerto José María Córdova	$120.000

TARIFAS DE SERVICIO TAXI DE LUJO

Tarifa de servicio de taxi de lujo RESOLUCIÓN NÚMERO 202350094801 DE 22/11/2023	**Valor en pesos**
Arranque o banderazo	$7.200
Carrera mínima	$10.200
Valor por cada 50 m	$100
Valor de espera 60 segundos	$300
Valor hora contratada	$41.000
Valor al Aeropuerto José María Córdova	$120.000

ANEXO 1

ANÁLISIS DEL SECTOR

TARIFAS AL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA SERVICIO DE TAXI TRADICIONAL

Descripción	Valor en pesos
Medellín	$110.000
Envigado	$110.000
Itagüí	$120.000
La Estrella	$130.000
Sabaneta	$120.000
Caldas	$125.000
Copacabana	$110.000
Bello	$110.000

VUELTA A ORIENTE

Descripción	Valor en pesos	Ruta
Vuelta a Oriente	$330.000	El Retiro, La Ceja, Rionegro, San Antonio de Pereira, El Carmen de Viboral

ANEXO 1

ANÁLISIS DEL SECTOR

RECARGOS

Se autoriza el cobro de recargo sobre el valor marcado por el taxímetro en las carreras que vayan del casco urbano a los siguientes sectores

Municipio	Veredas	Valor en pesos
Caldas *Resolución 5881 del 1 de diciembre de 2023*	El Sesenta, Sinifaná, La Quiebra, Estación, Urapanes, El Raizal, Altos de la Cruz, El Cano, Los Bedoyas	$3.300
	Cardalito y Potrerillo	$3.300
	Valor hora contratada Municipio caldas	$30.000
	Caldas Alto de las Palmas Mall Indiana	$65.000
Sabaneta *Decreto N°2023-03710 del 20 de noviembre de 2023*	Alto de las Palmas	$60.000
Envigado *Resolución N°20230021865 del 24 de noviembre de 2023*	La Catedral, Arenales, El Vallano, El Farolito, Loma del Escobero a partir de La Maria, Loma del Chocho, Chinguí 2 parte alta, Alto de los Flores	$1.000
	Alto de las Palmas	$55.000
Girardota (casco urbano)	Lo que marque el taxímetro	$0
Barbosa (casco urbano)	Lo que marque el taxímetro más recargo de los peajes (ida y regreso)	$0

Estas tarifas son vigentes hasta que la Secretaría de Transporte y Tránsito de cada municipio las modifiquen.

4.2 Justificación del Valor

Para calcular el presupuesto de este proceso de contratación, se tuvo en cuenta un análisis de los presupuestos históricos de los contratos de la entidad y el cargo de administración de los últimos tres años que ha sido del 5%, como se detalla a continuación:

VIGENCIA	Presupuesto asignado	% de administración
2021	$14.897.858	5
2022	$23.340.523	5
2023	$11.700.000	5

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad decide calcular el presupuesto con el porcentaje de administración del 5%, el cual históricamente es el cobrado en este tipo de servicios.

ANEXO 1

ANÁLISIS DEL SECTOR

De esta manera, al adicionar la administración (estimada en un 5%) y el impuesto al valor agregado IVA del (19%), da como resultado el siguiente presupuesto de contratación:

Presupuesto Recorridos	$18.876.829
Tarifa de Administración 5%	$943.841
IVA 19% sobre tarifa Administración	$179.330
TOTAL	**$20.000.000**

Adicionalmente, las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en modalidad básico, utilizando los vales o tiquetes, cobran un porcentaje de administración sobre el valor de los servicios prestados, que de acuerdo con la consulta realizada a algunas empresas del sector, es un máximo del nueve por ciento (6%).

Este cargo administrativo a favor de la empresa contratista, corresponde a la disposición de recursos de capital, infraestructura física, técnicos y humanos para el cumplimiento del objeto de la contratación, el control de la operación, impresión de tiqueteras para el pago de los servicios y el costo financiero que deben asumir por cancelar a los conductores los servicios que fueron efectuados.

El cargo administrativo se encuentra gravado con IVA del 19%.

Forma de Pago:

La AGENCIA APP cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato mediante pagos mensuales, de acuerdo con los servicios prestados previa presentación de la factura o documento equivalente, el informe mensual que discrimine el valor y los vales utilizados en el mes que se está facturando, además de la certificación de pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y la certificación por parte de la supervisión del recibo a satisfacción de los servicios facturados.

El pago será realizado a través de transferencia electrónica a la cuenta que sea reportada por **EL CONTRATISTA**, dentro de los quince (15) días siguientes, previo el cumplimiento de los requisitos mencionados.

EL CONTRATISTA deberá entregar a la AGENCIA APP certificación expedida por la entidad bancaria, de la cuenta donde se le realizará el pago correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la propuesta.

ANEXO 1

ANÁLISIS DEL SECTOR

La transferencia electrónica, la realizará LA AGENCIA APP sujeto a la disponibilidad de recursos que presente y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

5. Análisis de Riesgos y Garantías exigidas:

De conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.1.5.5, 2.2.1.2.3.1.7. y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, se considera necesaria la constitución de las siguientes garantías:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La cual debe mantenerse vigente durante la ejecución del contrato por cuantía de Doscientos (200) SMMLV de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.

 NOTA: EL CONTRATISTA PODRÁ APORTAR LA PÓLIZA DE RCE QUE TENGA CONSTITUIDA Y DEBE MANTENERLA VIGENTE DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

Proyectó: Catalina Pérez Mesa, Profesional de Apoyo Gestión de compras y contratación